



Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020

OFICIO: CNHJ-042-2020

Asunto: Se emite respuesta a Consulta

**C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO
PRESENTE**

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA da cuenta de la consulta presentada por el C. **CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**, en su calidad de militante y presidente del Consejo Estatal de MORENA Sonora, recibida a través de correo electrónico el pasado 29 de enero de 2020, en la que expone lo siguiente:

“...Estimados y estimadas integrantes de la CNHJ, acudo a su amable atención para preguntar lo siguiente:

Para la remoción de su encargo de un miembro del Comité Ejecutivo Estatal que no fue electo sino nombrado por el Consejo Estatal para sustituir a uno de sus integrantes que renunció ¿la puede hacer directamente el mismo órgano que lo nombró?...”

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a responder:

ÚNICO.- Para la sustitución de integrantes del comités ejecutivos estatales el artículo 41 bis, letra g, numeral 3 en relación con el artículo 31 del Estatuto de MORENA establecen lo siguiente:

Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones

recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y los someterá al Consejo Estatal para su elección. Primero se elegirá a el/la presidente/a del Consejo Estatal, quien será el/la que obtenga más votos de entre quienes sean propuestos para esa responsabilidad. **En la siguiente votación se definirán los y las integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada consejero recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados....**

Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.

Estas disposiciones estatutarias prevén que para el caso de que alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal haya sido destituido, inhabilitado, renunciado o fallecido, es el Consejo Estatal quien deberá convocar para hacer una nueva elección al cargo correspondiente, por ser la autoridad que integró en principio al órgano ejecutivo estatal en términos de los artículos 29 inciso c) y 31 del Estatuto de MORENA.

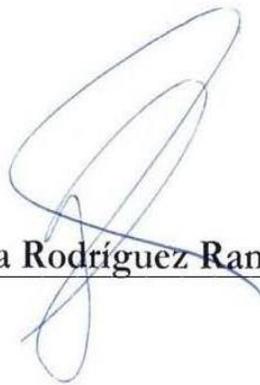
Ahora bien, para el caso de que el Consejo Estatal haya nombrado a un integrante del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Sonora de manera directa, resulta notorio que dicho órgano puede revocar el nombramiento otorgado en atención a que tal figura y/o procedimiento no se encuentra plasmado en la norma estatutaria, siendo lo correcto que la sustitución de integrantes de órganos ejecutivos deba realizarse en términos de lo establecido en el artículo 41 bis, letra g, numeral 3 del Estatuto de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi